



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/29	La Junta de Gobierno Local

Fecha: 25 de junio de 2025

ALCALDE PRESIDENTE

ANTONIO VICENTE RUBIO

CONCEJALES MIEMBROS

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████	ANTONIO LOBO BRAVO	SÍ
██████████	ANTONIO VICENTE RUBIO	SÍ
██████████	RUBEN JESUS HERRANZ MENENDEZ	SÍ
██████████	SOLEDAD DEL VALLE BODAS	SÍ
██████████	VANESA HERRANZ BENITO	SÍ
██████████	VICENTE DURÁN CREGO	SÍ

SECRETARIA GENERAL

MARÍA PALOMA RAMÍREZ PASTOR

INTERVENTOR

MIGUEL ÁNGEL CALLEJO DE DIOS

En El Escorial, siendo 9:30 del día 25 de junio de 2025, reunidos en el Despacho al efecto de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto Secretaria General de la Corporación, D./Dña. MARÍA PALOMA RAMÍREZ PASTOR.

Por el Sr. ANTONIO VICENTE RUBIO se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

ORDEN DEL DIA



A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Aprobación del acta de la sesión del día 18 de junio de 2025

B) URBANISMO

Expediente 8900/2025. ██████████ F. Licencia Urbanística. Obra Menor

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	8900/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA DE BAÑO, PINTURA DE VIVIENDA Y DEMOLICIN DE CHIMENEA
SITUACIÓN	██████████ Escorial (EI) (Madrid) España
INTERESADO/S	████████████████████

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REFORMA DE BAÑO, PINTURA DE VIVIENDA Y DEMOLICIÓN DE CHIMENEA, expediente número 8900/2025, de fecha 18 de junio de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en ██████████ Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por ██████████ con NIF ██████████.

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 8.362 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2286 de 20 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REFORMA DE BAÑO, PINTURA DE VIVIENDA Y DEMOLICIÓN DE CHIMENEA expediente número 8900/2025, de fecha 18 de junio de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
- En caso de que hubiera salida de humos de chimeneas de plantas inferiores, se deberá respetar sin condenar dichas evacuaciones.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 8862/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	8862/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	Reparación de chimenea
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España [REDACTED]
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en Reparación de chimenea, expediente número 8862/2025, de fecha 18 de junio de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 798 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2287 de 20 de junio de 2025.



Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en Reparación de chimenea expediente número 8862/2025, de fecha 18 de junio de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Escorial (EI) 28280 (Madrid) España, presentada por [REDACTED] [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 6991/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	6991/2025
TIPO	LICENCIA DE OBRA MENOR
ASUNTO	REFORMA COCINA
SITUACIÓN	[REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España
INTERESADO/S	[REDACTED]

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en REFORMA COCINA, expediente número 6991/2025, de fecha 20 de mayo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por F [REDACTED] [REDACTED], con NIF [REDACTED].

Considerando el informe Favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

PRIMERO.- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO.- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.

QUINTO.- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:

- Un año para iniciar las obras.
- Tres años para la terminación de las obras.

Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos iguales a los iniciales, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos indicados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

SEXTO.- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 3.373 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2298 de 23 de junio de 2025.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REFORMA COCINA expediente número 6991 /2025, de fecha 20 de mayo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en [REDACTED] Escorial (EI) (Madrid) España, presentada por [REDACTED], con NIF [REDACTED].

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.

- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.
- El artículo 7.6 de las NNSS "CONDICIONES ESTÉTICAS PARTICULARES DE LAS ORDENANZAS" indica que, en las ordenanzas 1 y 2, "*Se utilizará madera o aluminio en color marrón u otros colores, siempre que sean oscuros y posean una terminación sin brillos; no se utilizarán los colores ocres como el albero porque resultan demasiado claros y llamativos para su empleo en carpinterías exteriores*". No obstante, se deberá mantener la estética propia del edificio.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Expediente 6884/2025. [REDACTED]. Licencia Urbanística. Obra Menor	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE SERVICIOS TÉCNICOS	
EXPTE. N°	6884/2025



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SÉPTIMO.- El presupuesto total al que asciende el coste del proyecto presentado es de 2.075,8 €, considerándose adecuado para la actuación prevista.

Consta en el expediente el pago de la tasa, en concepto de Tasa por actuaciones de naturaleza urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal.

OCTAVO.- El acto finalizador de la vía administrativa se notificará a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En base a lo anterior se podrá otorgar licencia urbanística de obras para la finalidad señalada y conforme a las condiciones técnicas referidas, con sujeción a la documentación que sirvió de base para su concesión, que queda incorporada a la licencia como condición material de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2302 de 23 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística consistente en REFORMA DE COCINA SIN ALICATAR expediente número 6884/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, a realizar en el inmueble ubicado en

[REDACTED]

SEGUNDO.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25 /2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17 /2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido: 1. Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación. 2. Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas: 1. 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal). 2. Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

C) MEDIO AMBIENTE



No hay asuntos

D) HACIENDA

Expediente 8432/2025. Bonificación Impuesto Bienes Inmuebles

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

En virtud de la cual se informa:

“3.- Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo solicitarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local. Los porcentajes son los que siguen:

VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Igual o inferior a 60.000€	80%	90%
De 60.000,01 a 90.000€	60%	80%
Más de 90.000€	40%	70%

Requisitos:

- Posesión del título de familia numerosa en vigor.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos al menos los progenitores/titulares de la familia numerosa).

La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.

Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición transitoria primera de la Ley 40/2003.

La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos será a fecha 1 de enero de cada año.”

Vista la solicitud presentada, se comprueba lo siguiente:

REQUISITOS



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

TITULAR	[REDACTED]	
TITULO	CATEGORIA	GENERAL
	F. EXPEDICIÓN	11/07/2024
	F. CADUCIDAD	24/06/2050
INMUEBLE	REF. CATASTRAL	VALOR CATASTRAL
	[REDACTED]	255.983,47 €
CONSTA PADRÓN A 1 DE ENERO	Sí	
FECHA SOLICITUD	08/06/2025 00:42	
DEUDAS EN RECAUDACION	Sí	FRACCIONADA
NOTAS	Solicitud de bonificación presentada fuera de plazo.	
No estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.		

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2155 de 16 de junio de 2025.

Resolución:

Desestimar la bonificación de **FAMILIA NUMEROSA POR CATEGORÍA GENERAL**.

CAUSA/S DESESTIMACIÓN:

- No estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- La solicitud se presenta fuera de plazo.

Expediente 8553/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
			DESDE 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2157 de 16 de junio de 2025.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.



Expediente 8542/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
			DESDE 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2151 de 16 de junio de 2025.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 8615/2025. Bonificación Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** de fecha en relación a **Solicitud de Bonificación del 75% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por clase de carburante consumido** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

INFORME DE JEFATURA DE INTERVENCIÓN Y RENTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CLASE DE CARBURANTE CONSUMIDO, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	████████████████████
██████	████████
MATRÍCULA/CAUSA BONIFICACIÓN	████████/VEHICULO ELECTRICO
CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN	Ejercicio 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.

Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que

- Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman como carburante única y exclusivamente gas natural, glp, hidrógeno, agua o electricidad, el año de su primera matriculación y los 3 siguientes, debiéndolo justificar con la presentación de la ficha técnica o documento oficial donde sea patente el tipo de combustible que consume el vehículo.

- Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

La aplicación de las bonificaciones potestativas, sólo será posible si el/los titulares se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Escorial.

Si se eliminase de oficio la bonificación concedida por existir deuda en alguno de los ejercicios siguientes a su concesión, el sujeto pasivo deberá volver a solicitar la bonificación.

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante y realizados los trabajos de comprobación precisos, se comprueba que el vehículo cumple con los requerimientos legales y procede conceder la bonificación del 75% en la cuota del impuesto, al contribuyente arriba indicado, **para el ejercicio 2026** del citado vehículo, mientras se siga cumpliendo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2163 de 17 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la bonificación IVTM por otros carburantes para el ejercicio 2026.

SEGUNDO.- Notificar la resolución al interesado.

Expediente 9294/2024. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la solicitud presentada por **BEDICO,S.COO.MAD** y vistos los informes de Tesorería.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL APLAZAMIENTO QUE SIGUE A SU NOMBRE EN ESTE AYUNTAMIENTO.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 65 de la Ley General Tributaria.
- Art. 44 y ss. del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Art. 35 y ss Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, y fianzas y depósitos, publicada en el B.O.C.M. el 22 de Diciembre de 2008 y modificada mediante B.O.C.M número 190 de 12 de agosto de 2009.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

En su virtud, se **INFORMA:**

PRIMERO: Vista la solicitud de modificación de aplazamiento, con registro de entrada nº 2025-E-RE-4552 .

SEGUNDO: Visto el aplazamiento concedido por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de octubre de 2024 se informa que debe tramitarse una modificación del aplazamiento concedido.

TERCERO: Por su cuantía y plazos, la competencia para la aprobación es de la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo.

CUARTO: Se propone que la modificación del aplazamiento concedido, según documento adjunto en el que se indican los plazos y nuevos importes.

Por todo lo anterior propongo,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2230 de 18 de junio de 2025.

Resolución:

Aprobar la propuesta de APLAZAMIENTO y trasladar la resolución al interesado.

Documentos anexos:

- Anexo 1. INFORME TESORERÍA EXP 2500000054 BEDICOSCOOMAD

Expediente 9000/2025. Exención Impuesto Vehículos Tracción Mecánica IVTM	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Visto el **Informe del Área de Gestión Tributaria** en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN SEGÚN ART. 93.1.E) R.D. LEGISLATIVO 2/2004 - TRLRHL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE CITA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
████████████████████	██████████	██████████	DESDE 2026

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por el solicitante, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2026** del vehículo señalado.

En el caso de que el certificado emitido por el órgano competente tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del solicitante la presentación de la **nueva Resolución**, antes del 31 de diciembre del último año de



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

concesión, con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2236 de 20 de junio de 2025.

Resolución:

Conceder la exención solicitada.

Expediente 2845/2025. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por REMONTO PRIMERA SL y visto el informe-propuesta de Tesorería adjunto.

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2269 de 20 de junio de 2025.

Resolución:

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe-propuesta de Tesorería adjunto, y trasladar la resolución al interesado.

Documentos anexos:

- Anexo 2. INFORME TESORERÍA FRACCIONAMIENTO 2500000055

Expediente 9069/2025. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por [REDACTED] y visto el informe-propuesta de Tesorería adjunto.

VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2283 de 20 de junio de 2025.

Resolución:

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe-propuesta de Tesorería adjunto, y trasladar la resolución al interesado.

Documentos anexos:



- Anexo 3. INFORME TESORERÍA EXP 2500000056 [REDACTED]

Expediente 6866/2025. Convenios con otras Administraciones o Entidades

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que CAIXABANK llevará a cabo, a favor del AYUNTAMIENTO, el servicio de cobro de los tributos, precios públicos y demás ingresos de Derecho Público propios del AYUNTAMIENTO, a fin de facilitar a los contribuyentes los trámites y el pago de sus obligaciones tributarias con dicha Administración.

Asimismo, tiene por objeto establecer las obligaciones y los derechos recíprocos de ambas Partes.

En virtud del presente Convenio, CAIXABANK se constituye en entidad de depósito colaboradora en la recaudación del AYUNTAMIENTO conforme a los acuerdos que hayan decidido los órganos municipales correspondientes.

La colaboración que el AYUNTAMIENTO encarga a CAIXABANK, que acepta, irá dirigida a facilitar la recaudación y el cobro a los contribuyentes de los impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y demás ingresos de Derecho Público del AYUNTAMIENTO.

Consta en el expediente memoria justificativa elaborada por la tesorera municipal donde se analiza su necesidad y oportunidad, su inexistente impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley proponiendo la conveniencia y necesidad de la adhesión a este convenio por el Ayuntamiento de El Escorial.

Consta a su vez informe del jefe del área de secretaria sobre el cumplimiento de la legislación aplicable y la normativa de aplicación para su aprobación.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2294 de 23 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre CAIXABANK y el Ayuntamiento de El Escorial para el servicio de cobro de los tributos, precios públicos y demás ingresos de Derecho Público propios del AYUNTAMIENTO

SEGUNDO.- Notificar a Caixabank y citase a la representación legal de esta última para a firma y formalización del convenio de colaboración.

Documentos anexos:

- Anexo 4. CONVENIO RECAUDACIÓN EL ESCORIAL CAIXABANK

E) CONTRATACIÓN

Expediente 6516/2025. Autorización demanial barras de bar en eventos a celebrar Fiestas Patronales San Bernabé. Devolución fianza



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que por la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2025, y tras el oportuno procedimiento, fueron adjudicadas autorizaciones demaniales para la instalación de barras de bar en eventos a celebrar el Parking de Renfe el día 10 de junio de 2025 y en la [REDACTED] de junio de 2025, en el municipio de El Escorial., a favor de:

[REDACTED] con NIF [REDACTED], en representación de Play Joma SL con CIF B78439858 para:

Eventos a celebrar el Parking de Renfe el día 10 de junio de 2025 y en la [REDACTED] de junio de 2025, concesión de dos barras por importe de 152 € cada barra, siendo el importe total de 304 €.

Comprobado que los adjudicatarios depositaron en la Tesorería Municipal garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación de cada barra por los siguientes importes:

15,20 € (5% de 304 €).

Consta en el expediente justificante de pago de fecha 10 de junio de 2025..

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2234 de 19 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva, presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED] en representación de Play Joma SL con CIF B78439858, por importe de 15,20 €.

SEGUNDO.- Para la devolución de la garantía presentada mediante aval, podrá personarse en la Tesorería municipal transcurridos 10 días desde la notificación de la resolución, si es persona física, el interesado o persona autorizada, si es persona jurídica, el administrador o persona autorizada, presentando escritura o poder suficiente. En ambos casos deberán presentar fotocopia del D.N.I. de la persona que autoriza y de la persona autorizada, y original de la carta de pago.

Si la fianza fue depositada en efectivo, la devolución se realizará en el plazo máximo de 15 días desde la notificación de la resolución, en la cuenta bancaria que consta en su ficha de tercero.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado y a la Tesorería Municipal

Expediente 1445/2024. Obras en el polideportivo municipal. Resolución del contrato

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Expediente nº: 1445/2024

Propuesta a Junta de Gobierno Local



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Procedimiento: Resolución de Contrato de Obras

Asunto: Resolución de Contrato de Obras

Fecha de iniciación: 10/02/2025

Documento firmado por: Concejal de Contratación

A la vista del contrato de obras:

Expediente	1445/2024	Procedimiento	Abierto simplificado
Resolución	Acuerdo JGL	Fecha	10/07/2024
Tipo de Contrato: Obras			
Subtipo del contrato:			
Objeto del contrato: REALIZACION DE OBRAS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DEL TÉRMINO DE EL ESCORIAL			
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado		Tipo de Tramitación: Ordinaria	
Código CPV: 45212221-1 Trabajos de construcción de estructuras para campos de deportes			
Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Escorial			
Contratista: B73758922 Infraestructuras y Ferrocarriles, S.L.			
Representante: [REDACTED]			
Garantía Definitiva: 22.182,69 €		Garantía Complementaria: -	
Fecha de Formalización: 11/07/2024		Nº de Contrato: -	
Fecha de Inicio de Ejecución: 16/09/2024		Duración máxima: 6 meses	

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de la Dirección Facultativa	10/02/2025	
Informe de Arquitecto Técnico Municipal - Responsable del Contrato	21/02/2025	
Informe de Secretaría	24/02/2025	
Informe de la Dirección Facultativa	09/04/2025	Incluye Liquidación Final. Resumen Ratificado por SSTT - Resp. del contrato.
Notificación Inicio procedimiento resolución	21/04/2025	
Informe de la Dirección Facultativa	12/05/2025	Ratificación Informe de 09/04/2025 Ratificado por SSTT - Resp. del contrato.
Informe de Secretaría	10/06/2025	



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos 190, 191 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2193 de 16 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 20 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO. Resolver el contrato de obras indicado en los antecedentes debido a la a la concurrencia de la siguiente causa de resolución:

La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

SEGUNDO. Proceder a la incautación de la garantía constituida por el contratista, por los siguientes motivos:

Resolución del contrato por causa imputable al contratista según artículo 211.1 d) LCSP.

TERCERO. Aprobar, disponer y reconocer la cantidad de 2.419,51 euros a favor del contratista como consecuencia de la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos y a fin de que se haga efectivo el pago ordenado.

QUINTO. Notificar la resolución a la entidad contratista como interesada, a la Dirección de Obra y a la entidad avalista, Unión de Empresarios Murcianos SGR, a los efectos oportunos.

Expediente 3655/2025. Servicios primeros del cole centros educativos CEI Padre Gerardo Gil (lote 1) y CEP Felipe II (lote 2). Aprobación del gasto

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Por la Concejalía de Educación se ha presentado memoria para la contratación de fijar las condiciones, de orden técnico, que han de regir el contrato de “**Servicio de primeros del cole para los centros educativos CEI Padre Gerardo Gil (lote 1) y CEP Felipe II (lote 2)**”, así como los pliegos de prescripciones técnicas.

Por el Departamento de Contratación han sido redactados los pliegos de [REDACTED], recogiendo los criterios de adjudicación propuestos por la Concejalía proponente del contrato.

Visto el informe de Secretaría General e informe de Intervención municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2249 de 19 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 20 de junio de 2025.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Resolución:

Primero: Aprobar el expediente para la contratación de fijar las condiciones, de orden técnico, que han de regir el contrato de “Servicio de primeros del cole para los centros educativos CEI Padre Gerardo Gil (lote 1) y CEP Felipe II (lote 2)”, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y cuyo presupuesto base de licitación para los dos lotes (sin prórrogas ni modificaciones para 2 años de ejecución del contrato) asciende a **66.150,18 € (IVA incluido al 10%)**. La duración inicial del contrato es de dos años con opción de posibles prórrogas con carácter anual, de otros dos años más.

Segundo: Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, Cuadro de características particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas a regir en el referido procedimiento.

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del anuncio y toda la documentación obrante en el la plataforma de contratación del estado para que en el plazo de 15 días naturales los interesados puedan presentar sus proposiciones.

F) RÉGIMEN INTERIOR

No hay asuntos

G) SERVICIOS SOCIALES

No hay asuntos

H) CULTURA

No hay asuntos

I) EDUCACIÓN

Expediente 8623/2025. Bonificación Actividades Educación//VACACIONES VERANO 2025

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN

Asunto: Bonificación por número de hermanos de la Concejalía de Educación del Programa VACACIONES ESCOLARES VERANO curso VERANO 2025

ANTECEDENTES



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] relativa a las bonificaciones por número de hermanos, presentadas con Registro de Entrada número Recibo-2025-E-RC-6558.

De sus hijos: [REDACTED].

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases Regulatoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Regulatoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

BONIFICACIÓN POR NÚMERO DE HERMANOS:

1. Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:

- a) PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.
- b) SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.
- c) TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.
- d) CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.

2. No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

3. Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.

4. Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.

5. Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de Vacaciones escolares: Verano.

6. Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, emito informe en sentido **FAVORABLE** respecto de la solicitud de bonificación por número de hermanos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión, no obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno. >>

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2289 de 23 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de bonificación por número de hermanos al solicitante [REDACTED] con DNI [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería Municipal.

Expediente 8571/2025. Bonificación Actividades Educación//VACACIONES VERANO 2025	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN

Asunto: Bonificación por número de hermanos de la Concejalía de Educación del Programa VACACIONES ESCOLARES VERANO curso VERANO 2025

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] relativa a las bonificaciones por número de hermanos, presentadas con Registro de Entrada número RECIBO- 2025-E-RE-4199.

De sus hijos: [REDACTED].

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.



BONIFICACIÓN POR NÚMERO DE HERMANOS:

1. Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:

- a) PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.
- b) SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.
- c) TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.
- d) CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.

2. No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

3. Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.

4. Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.

5. Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de Vacaciones escolares: Verano.

6. Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, emito informe en sentido **FAVORABLE** respecto de la solicitud de bonificación por número de hermanos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión, no obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno. >>

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2290 de 23 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de bonificación por número de hermanos al solicitante [REDACTED] con DNI [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería Municipal.

Expediente 8845/2025. Bonificación Actividades Educación//VACACIONES ESCOLARES VERANO 2025

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:



Visto el Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN

Asunto: Bonificación por número de hermanos de la Concejalía de Educación del Programa VACACIONES ESCOLARES VERANO curso VERANO 2025

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] relativa a las bonificaciones por número de hermanos, presentadas con Registro de Entrada número RECIBO-2025-E-RC-6688.

De sus hijos: [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

BONIFICACIÓN POR NÚMERO DE HERMANOS:

1. Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:

- a) PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.
- b) SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.
- c) TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.
- d) CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.

2. No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

3. Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.

4. Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

5. Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de Vacaciones escolares: Verano.

6. Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, emito informe en sentido **FAVORABLE** respecto de la solicitud de bonificación por número de hermanos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión, no obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno. >>

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2292 de 23 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de bonificación por número de hermanos al solicitante [REDACTED]

[REDACTED] con DNI [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería Municipal.

Expediente 8608/2025. Bonificación Actividades Educación//VACACIONES ESCOLARES VERANO 2025

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN

Asunto: Bonificación por número de hermanos de la Concejalía de Educación del Programa VACACIONES ESCOLARES VERANO curso VERANO 2025

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] relativa a las bonificaciones por número de hermanos, presentadas con Registro de Entrada número RECIBO-2025-E-RC-6545.

De sus hijos: [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios “PRIMEROS DEL COLE”, y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de “NAVIDAD” Y “SEMANA SANTA”, GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

BONIFICACIÓN POR NÚMERO DE HERMANOS:

1. Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:

- a) PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.
- b) SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.
- c) TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.
- d) CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.

2. No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

3. Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.

4. Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.

5. Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de Vacaciones escolares: Verano.

6. Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, emito informe en sentido **FAVORABLE** respecto de la solicitud de bonificación por número de hermanos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión, no obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno. >>

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2291 de 23 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de bonificación por número de hermanos al solicitante [REDACTED] con DNI [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería Municipal.



Expediente 8851/2025. Bonificación Actividades Educación//VACACIONES ESCOLARES VERANO 2025

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN

Asunto: Bonificación por número de hermanos de la Concejalía de Educación del Programa VACACIONES ESCOLARES VERANO curso VERANO 2025

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] relativa a las bonificaciones por número de hermanos, presentadas con Registro de Entrada número RECIBO-2025-E-RC-6779.

De sus hijos: [REDACTED].

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios "PRIMEROS DEL COLE", y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de "NAVIDAD" Y "SEMANA SANTA", GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

BONIFICACIÓN POR NÚMERO DE HERMANOS:

1.Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:

- a)PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.
- b)SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.
- c)TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.
- d)CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.

2.No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

3.Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.

4.Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.

5.Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de Vacaciones escolares: Verano.

6.Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, emito informe en sentido **FAVORABLE** respecto de la solicitud de bonificación por número de hermanos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión, no obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno. >>

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2285 de 23 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de bonificación por número de hermanos al solicitante [REDACTED] con DNI [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería Municipal.

Expediente 8013/2025. Bonificación Actividades Educación	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

<< INFORME JEFATURA DE INTERVENCIÓN

Asunto: Bonificación por número de hermanos de la Concejalía de Educación del Programa VACACIONES ESCOLARES VERANO curso VERANO 2025

ANTECEDENTES

Examinada la solicitud presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] relativa a las bonificaciones por número de hermanos, presentadas con Registro de Entrada número Recibo-2025-E-RC-6127.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

De sus hijos: VERA, LIAM.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación.

Según indica el Artículo 7 de las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación:

Únicamente se concederá bonificación a alumnos en cuya unidad familiar consten empadronados en el municipio todos sus miembros.

No se establece bonificación para los servicios “PRIMEROS DEL COLE”, y VACACIONES ESCOLARES en la modalidad de “NAVIDAD” Y “SEMANA SANTA”, GUARDA CAMPUS MULTIDEPORTE, LUDOTECA y ANUARIO ESCOLAR.

BONIFICACIÓN POR NÚMERO DE HERMANOS:

1. Las bonificaciones se aplicarán del siguiente modo:

- a) PRIMER HERMANO: pagará en 100% del precio de la actividad.
- b) SEGUNDO HERMANO: pagará en 75% del precio de la actividad.
- c) TERCER HERMANO: pagará en 50% del precio de la actividad.
- d) CUARTO HERMANO: La actividad es gratuita.

2. No se concederá bonificación a aquellas familias que tengan alguna deuda con este Ayuntamiento a nombre de alguno de los progenitores del alumno/a para lo que deberá aportarse el libro de familia.

En el caso de separación o divorcio, se presentará copia validada con el original de la sentencia, en este supuesto será al padre o madre o ambos custodios, a quienes se les exigirá la no existencia de deuda con el Ayuntamiento.

3. Un mismo alumno/a no puede ser a la vez beneficiario de bonificación por número de hermanos y por situación familiar. Son excluyentes entre sí.

4. Para que la bonificación sea efectiva se aprobará por órgano competente y se aplicará a fecha de solicitud.

5. Que esté empadronada toda la unidad familiar durante el curso escolar previo al verano, para la bonificación de Vacaciones escolares: Verano.

6. Que se mantengan los hermanos que soliciten las bonificaciones en las actividades durante el mismo periodo.

Vistos los informes de Educación, Tesorería Municipal y las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Actividades dependientes de la Concejalía de Educación, emito informe en sentido **FAVORABLE** respecto de la solicitud de bonificación por número de hermanos.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo error u omisión, no obstante la Junta de Gobierno acordará lo que estime oportuno. >>



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2293 de 23 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de bonificación por número de hermanos al solicitante [REDACTED] con DNI [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar al interesado.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería Municipal.

J) FESTEJOS

No hay asuntos

K) DEPORTES

No hay asuntos

L) PERSONAL

Expediente 6731/2025. Bases promoción interna tres plazas técnico medio

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Hechos y fundamentos de derecho:

Por resolución de Alcaldía, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público Parcial de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2025, que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 95 de 22 de abril de 2025 y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Dicha oferta contemplaba entre otras la siguientes plazas:

Personal funcionario - Turno de promoción interna: Grupo: A; subgrupo: A2, clasificación: escala de Administración General, Subescala: Gestión, número de vacantes: 3, denominación: Técnico Medio

Por el área de secretaria se han elaborado las bases de la convocatoria (que se adjuntan a esta propuesta) para la selección, mediante concurso oposición en turno de promoción de las plazas indicadas en el párrafo anterior y se ha emitido informe sobre el procedimiento y legislación aplicable a esta convocatoria.

Igualmente ha sido emitido informe por el área de intervención.

Las bases fueron negociadas con los órganos de representación del Ayuntamiento de El Escorial.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras las competencias la aprobación de bases de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo (decreto de la alcaldía presidencia número 289/20023 de 29 de junio de 2023).

De acuerdo a lo anterior vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2121 de 12 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de junio de 2025.

Resolución:

Primero.- Aprobar las bases específicas y la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad las plazas vacantes anteriormente referenciadas por turno de promoción interna mediante concurso-oposición, en ejecución de la Oferta de Empleo Público Parcial de 2025.

Segundo.- Convocar el proceso selectivo.

Tercero.- Disponer la publicación de un extracto de las bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y publicar íntegramente las bases en el tablón de anuncios/edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Escorial.

Una vez publicadas las mismas proceder a la publicación de la convocatoria del proceso selectivo mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios/edictos de la sede electrónica.

Documentos anexos:

- Anexo 5. bases con escudo

Expediente 6728/2025. Expediente de Acceso Promoción Interna, personal laboral, gestor/a administrativo/a B	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Por resolución de la Alcaldía, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público Parcial de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2025, que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 95 de 22 de abril de 2025 y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Dicha oferta contemplaba entre otras las siguientes plazas:

Personal laboral - Turno de promoción interna: Grupo: C; subgrupo: C2 (asimilado), número de vacante: 1, denominación: gestor/a administrativo/a B.

Por el área de secretaria se han elaborado las bases de la convocatoria (que se adjuntan a esta propuesta) para la selección, mediante concurso oposición en turno de promoción interna de la plaza indicada en el párrafo anterior y se ha emitido informe sobre el procedimiento y legislación aplicable a esta convocatoria.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Igualmente ha sido emitido informe por el área de intervención.

Las bases fueron negociadas con los órganos de representación del Ayuntamiento de El Escorial.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras las competencias la aprobación de bases de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo (decreto de la alcaldía presidencia número 289/20023 de 29 de junio de 2023).

De acuerdo a lo anterior vengo en proponer a la Junta de Gobierno Local:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2138 de 12 de junio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de junio de 2025.

Resolución:

Primero.- Aprobar las bases específicas y la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad la plaza vacante anteriormente referenciada por turno de promoción interna mediante concurso-oposición, en ejecución de la Oferta de Empleo Público Parcial de 2025.

Segundo.- Convocar el proceso selectivo.

Tercero.- Disponer la publicación de un extracto de las bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y publicar íntegramente las bases en el tablón de anuncios/edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Escorial.

Una vez publicadas las mismas proceder a la publicación de la convocatoria del proceso selectivo mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios/edictos de la sede electrónica.

M) SEGURIDAD

No hay asuntos

N) PROTOCOLO

No hay asuntos

O) MUJER

No hay asuntos

P) SANIDAD

Expediente 8404/2025. Reapertura de piscinas

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por MONSTERPOOL PISCINAS en representación de CONJUNTO RESIDENCIAL REAL RESERVA con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4316, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2197 de 17 de junio de 2025.

Resolución:

Primero.- El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en [REDACTED] solicitada por CONJUNTO RESIDENCIAL REAL RESERVA, para el periodo estival del año en curso.

Segundo.- El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

Tercero.- Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

Cuarto.- La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

Expediente 8784/2025. Reapertura de piscinas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por C.P. JOSE DE ANDRÉS, 14-16 en representación de C.P. JOSE DE ANDRÉS, 14-16 con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4494, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2196 de 17 de junio de 2025.

Resolución:

Primero.- El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en CALLE JOSE DE ANDRÉS solicitada por C.P. JOSE DE ANDRÉS, 14-16, para el periodo estival del año en curso.

Segundo.- El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Tercero.- Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

Cuarto.- La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

Expediente 7645/2025. Reapertura de piscinas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por ██████████ en representación de MANCOMUNIDAD PROPIETARIOS PINALCA ZONA ESTE con nº de registro de entrada 2025-E-RE-3947, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2224 de 18 de junio de 2025.

Resolución:

Primero.- El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en ██████████ 18 solicitada por MANCOMUNIDAD PROPIETARIOS PINALCA ZONA ESTE, para el periodo estival del año en curso.

Segundo.- El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.
2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

Tercero.- Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

Cuarto.- La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

Expediente 9198/2025. Reapertura de piscinas	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente sobre reapertura de piscina solicitada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA SANTINA con nº de registro de entrada 2025-E-RE-4725, se informa que:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, examinada la misma, resultando ésta conforme, y de acuerdo a la normativa de aplicación contenida en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2305 de 23 de junio de 2025.

Resolución:

Primero.- El otorgamiento de Licencia de Reapertura de Piscina ubicada en [REDACTED] solicitada por LA SANTINA, para el periodo estival del año en curso.

Segundo.- El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

1. Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren y la fecha y hora de la toma de muestra. Estos análisis se expondrán al público en cuanto el titular de la piscina obtenga los resultados.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

2. Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I o II del Real Decreto 742/2013, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.
3. Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.
4. Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.
5. Información sobre la existencia o no de socorrista y las direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.
6. Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

Tercero.- Al menos 1 vez por día y según lo señalado en el artículo 11.4 Real Decreto 742/2013 por la mañana antes de abrir las piscinas al público se deberá controlar el estado del agua en cada vaso, anotando los parámetros resultantes en un libro registro. Dichos parámetros deberán ajustarse en todo momento a los indicadores de calidad establecidos en los Anexos I y II del citado Real Decreto.

Cuarto.- La piscina objeto de esta licencia de reapertura, deberá cumplir en todo momento con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en la normativa citada de aplicación, ajustándose las instalaciones, tanto principales como complementarias, aseos y vestuarios, en su caso, a las disposiciones mínimas recogidas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, manteniendo en todo momento el personal necesario (socorristas y servicio sanitario en caso de resultar preceptivos) y los medios materiales determinados en el repetido Decreto (artículo 21).

Q) PATRIMONIO

No hay asuntos

R) COMERCIO

No hay asuntos

S) DESARROLLO LOCAL

No hay asuntos

T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

No hay asuntos



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

U) ATENCIÓN AL MAYOR

No hay asuntos

V) BIENESTAR ANIMAL

No hay asuntos

W) JUVENTUD E INFANCIA

Expediente 8774/2025. Convenio Juventud con otra Escuela de Tiempo Libre-Alumnado de Prácticas

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ACUERDO ENTRE LA ESCUELA COEDUCA Y LA ENTIDAD AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DEL CURSO DE MONITOR DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Ambas partes manifiestan su interés en colaborar, mediante este marco de acuerdo, en el desarrollo de la formación práctica de los alumnos del curso de monitor de tiempo libre impartidos por la Escuela de Tiempo Libre Coeduca. Conocen y se comprometen a cumplir lo dispuesto en las cláusulas de este mismo acuerdo.

La Escuela de Tiempo Libre presente en este acuerdo, está reconocida por la Comunidad de Madrid para la impartición de los programas formativos conducentes a la obtención de los diplomas oficiales de monitor de tiempo libre, coordinador en actividades de tiempo libre, de conformidad con lo previsto en el Decreto 14/2022, de 30 de marzo, por el que se regulan las escuelas de tiempo libre de la Comunidad de Madrid.

La formación de la fase práctica consistirá en el desarrollo de actividades prácticas, durante las cuales, el alumnado realizará las funciones propias de la formación que esté cursando. Estas actividades prácticas cumplirán con los requisitos generales fijados en la Orden 2560/2024, de 4 de septiembre, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Por lo tanto, el alumnado desarrollará las actividades formativas de prácticas y aquél que no cumpla con las actividades, muestre actitudes inadecuadas e irresponsables, manifieste falta de aptitudes y /o de competencias, podrá ser excluido de las prácticas.

En este sentido se ha elaborado propuesta de acuerdo adecuándose al modelo de acuerdo facilitado por dicha Escuela de Tiempo Libre.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la aprobación para proceder a la firma del Acuerdo.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2241 de 19 de junio de 2025.



Resolución:

Primero.- Aprobar el Acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de El Escorial con la Escuela de Tiempo Libre Coeduca para el desarrollo de las prácticas del curso de monitor de ocio y tiempo libre.

Documentos anexos:

- Anexo 6. ACUERDO DE PRÁCTICAS ESCUELA COEDUCA

X) CEMENTERIO

Expediente 11147/2024. [REDACTED]

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 2024-E-RC-12373 de fecha 3 de octubre de 2024, presentada por D. [REDACTED], sobre autorización de inhumación de las cenizas de Dña. [REDACTED], que se produjo el día 2 de octubre de 2024, en el columbario situado en el patio [REDACTED]

En relación con la solicitud 2024-E-RC-12376 de fecha 3 de octubre de 2024 presentada por D. [REDACTED] sobre cambio de titularidad del mismo columbario y que actualmente figura a nombre de Dña. [REDACTED].

Considerando el informe de secretaría-cementerio, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- El Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- **[Decreto 124/1997, de 9 de octubre](javascript:abrirVentana('Servidor?opcion=VerHtml&idnorma=442&word=S&wordperfect=N&pdf=S'))**, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria.
- El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos correspondientes de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la **autorización de inhumación** es el siguiente:

A. Presentada solicitud por el interesado, en la misma se ha hecho constar los datos personales del finado así como carta de acreditación de cenizas.

Consta así mismo la existencia de derecho funerario sobre la unidad de enterramiento situada en el patio [REDACTED], concedido a favor de Dña. [REDACTED], el día 30 de agosto de 2018, por un periodo de 50 años finalizando por tanto, el día 29 de agosto de 2068.

Dicha unidad de enterramiento tiene capacidad para la inhumación de un máximo de cuatro urnas de cenizas. En la actualidad constan inhumadas en dicha unidad un total de dos urnas de cenizas más una más la que ahora se inhuma.

B. El derecho funerario atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por cambio de titularidad e inhumación de cenizas.

CUARTO. Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que Dña. [REDACTED] figuraba empadronada en el municipio.

QUINTO. Dado que se ha producido el fallecimiento del titular del derecho, se hace necesario que por los herederos se proceda al cambio de titularidad de éste derecho concesión. Para ello, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad, previo abono de las tasas correspondientes, a nombre de D. [REDACTED]. No constando más herederos en la misma línea de consanguinidad.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2282 de 20 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO. Conceder a D. [REDACTED] con NIF número [REDACTED] el cambio de titularidad a su nombre, del columbario situado en el patio de [REDACTED] con vencimiento el día 29 de agosto de 2068.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Conceder a D. [REDACTED] autorización de inhumación de las cenizas de Dña. [REDACTED], que se produjo el día 09 de octubre de 2024, en el columbario situado en el patio [REDACTED]

TERCERO. Notificar a la interesada la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.

CUARTO. Inscribir el título que acredita la inhumación y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio.

Expediente 11781/2024. Inhumación



Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con la solicitud 2024-E-RC-12866 de fecha 14 de octubre de 2024, presentada por Dña. [REDACTED], sobre autorización de inhumación de Dña. [REDACTED] que se produjo el día 14 de octubre de 2024, en la sepultura situada en el patio SAN ANTONIO C - F 4 - Nº 5.

En relación con la solicitud 2024-E-RC-12865 de fecha 14 de octubre 2024 presentada por Dña. [REDACTED], sobre cambio de titularidad de la misma sepultura y que actualmente figura a nombre de Dña. [REDACTED].

Considerando el informe de secretaría-cementerio, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<INFORME

PRIMERO. El artículo 2 del Reglamento de Bienes de las [REDACTED], aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, señala que los bienes de las [REDACTED] se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y que los primeros serán de uso o de servicio público. El artículo 4 del mismo texto legal establece que los bienes de servicio público son los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las [REDACTED], tales como, entre otros, los cementerios.

El artículo 75 del citado Reglamento regula la utilización de los bienes de dominio público y considera uso privativo el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por el resto de interesados. El artículo 78 señala que el uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa. Y finalmente, el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que las determina que no se podrá otorgar concesión por tiempo indefinido, y que el plazo máximo de duración de las concesiones será de setenta y cinco años, salvo que la Normativa especial señale otro menor.

Un cementerio de propiedad municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público y, por tanto, no existe una propiedad privada sobre nichos o sepulturas sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración Municipal.

No obstante, la concesión de los derechos funerarios no es una auténtica concesión de un servicio público municipal ni la autorización concreta de utilización del dominio público, sino un mecanismo jurídico en virtud del cual se permite al titular de un enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, mecanismo este al que puede acudir el Ayuntamiento en virtud de las potestades de organización del servicio funerario que le otorga el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 4, 75, 78 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las [REDACTED].



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La ampliación del tiempo de concesiones sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, hasta alcanzar en cómputo total el periodo previsto en el número 2 anterior como máximo.

C. Asimismo el solicitante ha abonado las tasas, reguladas en la Ordenanza Fiscal municipal, por cambio de titularidad e inhumación del finado.

CUARTO. Consultado los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes consta que Dña. [REDACTED] constaba empadronada en este municipio.

QUINTO. Dado que se ha producido el fallecimiento de la titular del derecho, se hace necesario que por los herederos de la finada se proceda al cambio de titularidad de éste derecho concesión. Para ello, se ha presentado solicitud de cambio de titularidad previo abono de las tasas correspondientes, a nombre de Dña. [REDACTED]. Constan más herederos en la misma línea de consanguinidad, los cuales solicitan formalmente la trasmisión del derecho, aportando DNI y demás documentación.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2288 de 20 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO. Conceder a Dña. [REDACTED] con NIF número [REDACTED] el cambio de titularidad a su nombre, de la sepultura situada en el patio [REDACTED], con vencimiento el día 17 de Julio de 2057.

La ampliación del tiempo de la concesión sólo será posible para las otorgadas inicialmente por periodos menores, y siempre que no se trate de concesiones por periodos temporales de diez años para el inmediato depósito de un cadáver, hasta alcanzar en cómputo total el periodo máximo previsto.

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél. La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa. Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

SEGUNDO. Conceder a Dña. [REDACTED] autorización de inhumación de Dña. [REDACTED] que se produjo el día 14 de octubre de 2024, en la sepultura situada en el patio [REDACTED]

TERCERO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, expidiendo certificación del título que acredita la concesión del derecho funerario.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

CUARTO. Inscribir el título que acredita la inhumación y cambio de titularidad en el Libro Registro del cementerio>>

Y) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación por unanimidad de la urgencia examina los siguientes asuntos:

Expediente 5185/2025. Licencia Urbanística de Primera Ocupación

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE			
EXPTE. Nº	5185/2025	TIPO	PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
EXPTE LICENCIA OBRAS	8067/2022	ASUNTO	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN	[REDACTED] (Ref. catastral [REDACTED])		
INTERESADO	[REDACTED]		
[REDACTED]			

1º.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2023, se otorga licencia urbanística a [REDACTED] (NIF [REDACTED]) para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en calle Huelva núm. 12, (Ref. catastral [REDACTED]).

2º.- Con fecha 10 de febrero de 2025 se toma razón de la transmisión de la licencia a favor de [REDACTED] (NIF [REDACTED]), tramitada en expediente administrativo 3450/2024.

3º.- Con fecha 9 de abril de 2025, la interesada solicita primera ocupación de la edificación correspondiente a la licencia de obras otorgada.

Consta aportada la siguiente documentación:

- Justificante de abono de la tasa por primera ocupación.
- Copia de la licencia urbanística otorgada en fecha 14 de julio de 2023.
- Toma de razón administrativa de la transmisión de la licencia de fecha 10 de febrero de 2025.
- Certificado final de obra visado por el COAAT (20230987713 de agosto 2024) firmado por [REDACTED] (COAAT 104856) como Director de ejecución de la obra y [REDACTED] (COAM 21908) como Director de Obra.
- Fotografías de la edificación.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Valoración de ejecución material definitiva de la obra, visada.
- Memoria de cambios realizados.
- Planos finales visados
- Justificante de presentación de Declaración de alteración catastral (impreso 900D Dirección General del Catastro).
- Libro del edificio.

4º.- Revisada la documentación y efectuada la visita de inspección, el arquitecto técnico municipal emite informe favorable a la primera ocupación parcial de la vivienda unifamiliar aislada en fecha 30 de abril de 2025.

5º.- Con fecha 13 de junio de 2025, se presenta nueva documentación para la primera ocupación.

6º.- Revisada la documentación, se emite informe técnico municipal definitivo favorable con fecha 20 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 9 de enero de 1997 (BOE núm. 35 de 11 de febrero de 1997) (en adelante, NN.SS.), en la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006), la Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación (LMCE), y el Decreto 111/2018, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se suprime la cédula de habitabilidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Se solicita la primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada y piscina, obra de nueva planta según la clasificación de tipos de obras del artículo 5.7 NN.SS. en inmueble de referencia.

La primera ocupación tiene por objeto comprobar que la construcción realizada se ajusta a la licencia urbanística de obras concedida y que reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina, una vez verificado que las obras ejecutadas se corresponden con el proyecto que ampara la licencia concedida.

TERCERO.- Para la tramitación de la solicitud se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 12.6 NN.SS. En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, por los servicios técnicos municipales se ha comprobado el aporte de la documentación administrativa y técnica necesaria, en especial, el certificado final de obra suscrito por técnico competente y con visado colegial y el presupuesto de ejecución material final. Consta, también, aportado el Libro del Edificio conforme a la normativa que lo exige (artículos 7 LOE y 14.4 LMCE).



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

CUARTO.- Del mismo modo, según lo previsto en el mencionado artículo 12.6 NN.SS., y tal y como consta en el informe que precede, los servicios técnicos municipales han efectuado la correspondiente comprobación técnica de que la obra se ha ejecutado con sometimiento al contenido del proyecto y de la licencia otorgada, y que el uso es conforme con las prescripciones de la ordenación urbanística.

En este sentido, se informa que en el certificado final de obra presentado se señalan algunas modificaciones en ejecución, que por los servicios técnicos no se consideran sustanciales respecto del proyecto autorizado. Por otra parte, se trata de una primera ocupación parcial al no haberse ejecutado por razones económicas, la piscina y el garaje. En caso de querer proceder a la ejecución de las obras pendientes, se tendrá que solicitar con carácter previo conformidad al inicio de las obras restantes.

Según el informe técnico que antecede se ha comprobado:

- La adecuación de la obra al proyecto de obras que sirvió de base para la concesión de la licencia municipal de edificación y no se han observado disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas.
- La existencia de variaciones respecto al presupuesto inicial contemplado en el proyecto de ejecución de las obras y la valoración final presentada, de muy escasa entidad.
- Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos en la normativa general de edificación.
- Que han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.
- Que no se observan supuestos de infracción urbanística, cumpliendo la edificación con los requisitos exigidos en la normativa.
- Que la edificación resulta apta para el uso autorizado.

██████████ lo dispuesto en el artículo 12.3 NN.SS., la primera ocupación de las viviendas vendrá condicionada a la obtención de la Cédula de Habitabilidad. No obstante, por Decreto 111/2018, de 26 de junio, del Consejo de Gobierno, se suprime la cédula de habitabilidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid como documento necesario para reconocer la aptitud de un inmueble para ser destinado a vivienda, cuestión que se considera verificada con carácter previo por la licencia urbanística según se recoge en el artículo único, apartado 1 segundo inciso:

<<El otorgamiento de la licencia urbanística municipal o título habilitante de obra, uso, utilización de construcciones e instalaciones u ocupación, supondrá la verificación previa del cumplimiento de las condiciones de habitabilidad establecidas en la normativa básica estatal en materia de ordenación de la edificación, respecto de la salubridad, protección contra el ruido, ahorro energético y aislamiento térmico, en el Código Técnico de la Edificación, así como en la normativa urbanística municipal en materia de licencias, integrada por el planeamiento municipal y las ordenanzas municipales, respecto del cumplimiento de las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad.>>

SEXTO.- Conforme establece el apartado 2 del artículo único del Decreto 111/2018, las empresas suministradoras de los servicios de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos, no podrán contratar sus respectivos servicios sin la acreditación de la licencia urbanística municipal



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

correspondiente o la cédula de habitabilidad concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la supresión de este trámite.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos, se ha cumplido con las obligaciones de abono de los **tributos** correspondientes, conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanísticas. El presupuesto de ejecución material ha variado de 179.208,76 euros a 179.269,93 euros, habiéndose producido un incremento de 61,17 euros.

Del mismo modo, se ha abonado la tasa por primera ocupación por importe de 1.792,70 euros correspondiente al 1 % del presupuesto de ejecución material, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 epígrafe 6 de la referida ordenanza.

OCTAVO.- El **régimen y alcance** de la licencia urbanística es recogido en el artículo 153 LSCM, conforme al cual, la licencia se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de resolverla.

NOVENO.- El **órgano competente** para el otorgamiento de licencias es el Alcalde, en virtud del artículo 21.1.q) LRBRL. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, previos los informes preceptivos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejala Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera y en virtud de las competencias atribuidas por delegación del Alcalde-Presidente efectuada en Decreto 216/2023 de fecha 19 de junio de 2023, eleve a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2325 de 24 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder primera ocupación parcial a [REDACTED] (NIF [REDACTED]) de la vivienda unifamiliar aislada en [REDACTED], (Ref. catastral [REDACTED]), con carácter parcial por no haberse ejecutado la piscina y el porche que estaban previstos en la licencia urbanística de fecha 14 de julio de 2023, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Documento Firmado Electrónicamente

Expediente 9093/2025. Autorización de Tala y Trasplante	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Hechos y fundamentos de derecho:

ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

EXPTE. Nº	9093 /2025	TIP	AUTORIZACION TALA. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON COMPENSACIÓN
ASUNTO	TALA 1 PINO SECO CON RIESGO		
SITUACIÓN	██████████. Catastral: ██████████		
INTERESAD O/S	██████████		
INFORME PROPUESTA			

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 20 de junio de 2025, ██████████ con DNI ██████████, solicita autorización de tala de 1 pino (*Pinus sp*) muerto con peligro de caída y daños a edificaciones, situado en ██████████.

2º.- Consta acreditado en el expediente el abono de la tasa correspondiente a la tala solicitada, por importe de 62.83 €.

3º.- Con fecha 20 de junio de 2025, la técnico de gestión medioambiental municipal ha efectuado la visita correspondiente para valoración del arbolado afectado, constando el acta firmada en el expediente administrativo.

4º.- Con fecha 23 de junio de 2025 se emite informe técnico favorable a la tala solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico de aplicación es el recogido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (LPFAU); en la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial (OPFA, BOCM Núm. 183 de 3 de agosto de 2022); en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); en el Decreto 52/2006, de 15 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de territorio histórico, el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial constituido por el ámbito delimitado por la Cerca Histórica de Felipe II (en adelante, Decreto 52/2006); en las Bases Reguladoras de Precios Públicos para la Reposición de Ejemplares Autorizados para su Tala; en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras; en la Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR, BOCM núm. 309, 24/12/2016); y en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo (NTJ).

SEGUNDO.- La ordenanza de aplicación al caso es la OPFA que regula el procedimiento de autorización de afección al arbolado urbano protegido, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1 LPFAU y 6 OPFA, conforme a los cuales un ejemplar arbóreo en suelo urbano se considera protegido si supera los diez años de antigüedad o los veinte centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo.

Con carácter general, la tala de arbolado urbano está prohibida, constituyendo excepción aquellos ejemplares que se vean necesariamente afectados por obras de reparación o reforma de cualquier clase o por la construcción de viviendas o infraestructuras, debiendo proceder a su trasplante,



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

siempre que éste sea viable y tenga garantías fundadas de éxito, tal y como se establece en el artículo 7 OPFA.

Según establece el apartado tercero de este artículo, *<<si por razones técnicas el trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante decreto del alcalde o persona en quien este delegue singularizado para cada ejemplar, previo expediente, redactado por persona técnico especializado, en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa>>*.

TERCERO.- Se ha efectuado visita técnica para valoración fitosanitaria de los ejemplares indicados en la solicitud y la urgencia en la tramitación. El informe técnico emitido sirve de fundamento a esta propuesta y se adjunta a la misma.

Las conclusiones de dicho informe son las siguientes:

<<CONCLUSIONES

Las talas o apeos de arbolado, así como las podas drásticas, indiscriminadas y extemporáneas se han de rodear siempre de toda cautela a fin de asegurar su carácter de último recurso y no como un procedimiento al servicio de urgencias o actuaciones coyunturales.

En la parcela de referencia catastral [REDACTED], ubicada en [REDACTED], 28280 EL ESCORIAL (MADRID), existe un ejemplar de pino (*Pinus pinea.*), identificado en el plano (anexo gráfico), protegido por la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, que por encontrarse seco y sin signos de vitalidad aparente resulta inviable su recuperación o trasplante. La ubicación del ejemplar en patio de vivienda adosada con diana alta sobre vivienda y patio de la propia vivienda y colindantes hace necesario el apeo con carácter de urgencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, **A LOS SOLOS EFECTOS AMBIENTALES**, conforme a las medidas de protección del arbolado urbano establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid y Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación**, SE INFORMA FAVORABLEMENTE, CON LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, la solicitud de TALA URGENTE de arbolado urbano del ejemplar que se refiere a continuación:**

El ejemplar nº1: pino piñonero (*Pinus pinea.*)

Ubicación: [REDACTED], 28280 EL ESCORIAL (MADRID), parcela de referencia catastral [REDACTED] (identificado en plano adjunto).

Motivo: Árbol seco**. **

Estado del ejemplar: Seco y sin signos de vitalidad aparente, con diana alta sobre patio y vivienda propia y colindantes.

Medidas compensatorias: Plantación de un ejemplar adulto (con al menos 1,5 metros de altura) de la misma especie que el árbol eliminado. Se recomienda sustituir por especie más adecuada al espacio disponible y adaptada a las condiciones bioclimáticas locales**. **



SE DEBERÁ DEPOSITAR ANTE EL AYUNTAMIENTO AVAL PARA GARANTIZAR LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LA PLANTACIÓN DE COMPENSACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS ÁRBOLES PLANTADOS.

El importe del aval, que se deberá abonar para garantizar la compensación por la reposición del ejemplar o ejemplares aprobados para su tala, se calcula de acuerdo a lo especificado en las Bases Regulatorias De Precios Públicos Para La Adquisición De Árboles Para La Reposición De Ejemplares Autorizados Para Su Tala, Arranque O Abatimiento En Virtud De La Ley 8/2005 De Protección Y Fomento Del Arbolado Urbano De La Comunidad De Madrid:

- 4 €/árbol en concepto de plantación
- 12,03 €/árbol en concepto de adquisición del ejemplar de pino piñonero (Pinus pinea).>>

CUARTO.- La ordenanza regula dos procedimientos para la tramitación de las solicitudes: el ordinario y el de urgencia, en los artículos 24 y 25, respectivamente.

El artículo 25.1 delimita los supuestos tasados en los que procede tramitar por **urgencia** las autorizaciones de afección al arbolado urbano:

<<Cuando exista riesgo inminente para la seguridad de las personas o sus bienes, la circulación o la seguridad vial o cuando exista riesgo de contagio de plagas o enfermedades a otros especímenes del entorno, se podrá incoar un procedimiento de urgencia>>.

Del mismo modo, el artículo 7.8 OPFA remite al procedimiento de urgencia para árboles protegidos que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos.

<<Podrá autorizarse la tala de los ejemplares arbóreos de cualquier especie, salvo los árboles singulares, que representen un peligro tanto para los bienes como para la integridad física de las personas, siempre que así lo determinen los servicios técnicos y lo apruebe expresamente la Concejalía de Medio Ambiente. Para ello se observará lo establecido en el procedimiento de urgencia descrito en el artículo 25 de la presente Ordenanza. >>

De acuerdo con lo expuesto, en relación con lo establecido en la ordenanza, el **supuesto habilitante** de la tala ante el que nos encontramos es el de **arbolado urbano protegido muerto (seco), que presenta riesgo para las personas y los bienes (artículos 7 y 25.1 OPFA), por lo que debe ser tramitado por urgencia.**

Al respecto, se informa que el propietario ha presentado solicitud abreviada, y los servicios municipales han procedido a la verificación del estado del arbolado urbano afectado, siendo informada favorablemente por la técnico de gestión medioambiental municipal, la tala y retirada urgente.

Se debe continuar la tramitación por el procedimiento de urgencia del artículo 25 OPFA, con la emisión del presente informe propuesta al órgano competente para la autorización de la tala solicitada.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

QUINTO.- La naturaleza y alcance de los trabajos necesarios para llevar a cabo la tala, **no requieren de proyecto técnico para su ejecución aunque deberán ser efectuados por personal cualificado o empresas de acreditada experiencia**, conforme a lo establecido en la Ordenanza y a las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a esta norma.

SEXTO.- El **plazo** para la ejecución de la tala autorizada, **dado el riesgo existente, deberá ser de carácter inmediato**, con la advertencia de que si se produjeran daños y perjuicios a personas o bienes por la demora en la ejecución, serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda. Del mismo modo, se hace la advertencia de que, en caso de incumplimiento del deber de talar y retirar, y existiendo peligro, el Ayuntamiento podrá ejecutar la tala con carácter subsidiario y urgente, a costa del interesado.

Una vez autorizada la tala por el órgano competente, será suficiente para el inicio de los trabajos la presentación por el interesado de **declaración responsable** conforme al modelo obrante en la sede electrónica, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad, siendo responsable, en cualquier caso, de los daños a las personas y a las cosas que pudiera ocasionar la ejecución de los trabajos. Se adjuntará información sobre la compensación: ejemplar, edad, plano de ubicación y fecha de plantación prevista.

SÉPTIMO.- Como consta en el expediente administrativo y en los antecedentes expuestos se ha cumplido con la obligación de abono de la **tasa** correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 7, epígrafe 13 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones de Naturaleza Urbanística (BOCM núm. 78, 2 de abril de 2024).

OCTAVO.- En cuanto a la **compensación** por la tala, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 OPFA, la tramitación de un procedimiento de urgencia no exime del deber de compensación por el arbolado talado. La compensación se regula en el Capítulo quinto OPFA, Título II.

En el artículo 39 la Ordenanza establece dos modalidades de compensación por las que podrá optar el interesado:

“Compensación mediante nuevas plantaciones.—Cuando se autorice la afección a algún árbol urbano y se determine que el trasplante no es viable o no resulta recomendable se procederá a la compensación mediante la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie, o de la especie que considere preferible el Ayuntamiento siempre que sea equivalente en sus características y costes, por cada año de edad del árbol eliminado.”

Únicamente en caso de no existir espacio suficiente para el correcto desarrollo de las nuevas plantaciones en las parcelas objeto de tala, *“...la compensación podrá efectuarse mediante pago previo al Ayuntamiento de los costes de plantación y mantenimiento durante el primer año de vida del ejemplar calculados según las Bases Reguladoras de precio público municipales...”*

No obstante, la **modificación de la LPFAU**, por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, en el supuesto de un árbol seco establece en su artículo 2 bis.1 para el árbol que se encuentre seco:



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

<<En estos casos, se podrá proceder a la tala del ejemplar arbóreo, previa autorización del órgano municipal competente, y se exigirá como reposición por la eliminación del ejemplar arbóreo la plantación de **un ejemplar adulto de la misma especie**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 ter.>>

Y se regula la compensación de arbolado exigible de dicho supuesto a “**la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie**” **por cada ejemplar arbóreo eliminado**, siempre y cuando el espacio físico lo permita, sin menoscabo en la selección de otra especie por parte de los servicios técnicos, si aquella no fuera deseable por motivos justificados.

Se considera **árbol adulto** a efectos de la sustitución a los ejemplares con, al menos, un perímetro de tronco de diez centímetros medido a un metro de la base, en el caso de las frondosas o una altura de un metro y medio, en el caso de las coníferas o en el caso de las palmáceas, 2 metros de altura.

En aplicación de lo anterior, se establece la siguiente compensación calculada según las instrucciones de la OPFA:

- Medidas compensatorias: plantación de un ejemplar adulto (con al menos 1,5 metros de altura) de la misma especie que el árbol eliminado dentro de la misma parcela catastral, respetando las distancias a edificaciones, muros y otros árboles. Se recomienda sustituir por especie más adecuada al espacio disponible y adaptada a las condiciones bioclimáticas locales.

El solicitante enviará documentación gráfica una vez haya procedido a **la tala y plantación** de la reposición, así como **transcurrido un año desde la plantación**, para control y evaluación por los servicios técnicos municipales.

El solicitante vendrá obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese período inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate.

El solicitante informará durante el año siguiente a la plantación de los nuevos ejemplares sobre su estado y evolución, indicando las posibles incidencias negativas que se presenten. Igualmente**, facilitará el acceso al lugar de plantación** a los técnicos correspondientes si así le fuere demandado para peritar el estado de las nuevas plantaciones.

NOVENO.- El régimen y alcance de la autorización urbanística es recogido en el artículo 9 OPFA.

Se establecen las siguientes **prescripciones y condiciones de ejecución**:

- La autorización se otorga **dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros**.

- La autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la **responsabilidad civil o penal** en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.

- La autorización es **transmisible**. En caso de producirse la transmisión, se deberá comunicar por escrito a este Ayuntamiento para la toma de razón de la misma, cumpliendo los requisitos legales, al objeto de que surta los debidos efectos.

- La **ejecución** de la tala se limita a los ejemplares cuya afección es autorizada. Deberá llevarse a cabo por personal especializado y con experiencia suficiente, cumpliendo las condiciones de



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

ejecución establecidas en la OPFA, así como en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo en lo que no contradigan a la Ordenanza.

- Se deberán observar las **normas de seguridad** y salud y prevención de riesgos laborales aplicables en trabajos en altura o abatimiento de árboles, y garantizar la seguridad vial y peatonal. Así mismo, se deberán observar las normas que afecten a la ordenación urbanística y demás disposiciones normativas de aplicación así como a las presentes prescripciones específicas y generales.

- Cuando en la ejecución de los trabajos puedan verse afectados (tanto en su parte aérea como radicular) otros ejemplares arbóreos protegidos, se deberán aplicar medidas de protección descritas en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial, siendo el propietario responsable de los daños que pudieran producirse.

- Los **daños y perjuicios** que se ocasionen a personas o bienes serán responsabilidad del interesado y podrán reclamarse al mismo por la vía que proceda.

- En caso de existir **aves nidificando**, se deberán tomar las medidas oportunas para su protección.

- Para el **tratamiento de los residuos** de la tala se deberá cumplir lo establecido en el artículo 56 de la OLEPGR y en el Bando de fecha 7 de febrero de 2024, y **ser retirados por gestor autorizado para su compostaje o valorización**. Queda prohibida su eliminación por quema o acopio en las inmediaciones, así como el vertido de residuos de tala, poda o jardinería en terrenos públicos o privados. Esta exigencia deberá acreditarse.

- El **plazo para la ejecución de la tala será de carácter inmediato** dado el riesgo existente, pudiendo actuar el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento de lo ordenado, siendo el interesado responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse en el tiempo que transcurra desde la notificación de la autorización y la tala.

- Para el inicio de los trabajos, el titular de la autorización presentará **declaración responsable**, en la que manifieste expresamente que la ejecución de la tala cumple con la Normas Técnicas de Jardinería y Paisaje, las prescripciones de la autorización, la normativa sectorial de aplicación y, en especial, la de seguridad.

A efectos de **control municipal** del cumplimiento de lo autorizado, junto con la declaración responsable que autoriza el inicio de las obras, deberá comunicar las fechas previstas de inicio y finalización de los trabajos, así como información sobre la compensación por reposición: ejemplar, edad, plano de ubicación y fecha de plantación prevista.

- A los mismos efectos, una vez ejecutados los trabajos deberá acreditar fotográfica y documentalmente la ejecución de los mismos, así como el tratamiento de los residuos generados. Los servicios municipales podrán inspeccionar la actuación efectuada.

- La compensación de las talas se hará con ejemplares adultos de la misma especie que el árbol eliminado o especie sustitutoria cuando así lo recomienden los servicios técnicos municipales, acreditando ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: el número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación de los nuevos árboles, sobre su estado y evolución.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

- Deberá depositar ante el Ayuntamiento aval para garantizar la adecuada ejecución de la plantación y el mantenimiento de los árboles plantados. El aval tendrá una validez de un año desde la fecha de la plantación y su importe máximo no podrá superar el precio de la plantación. Una vez constatada la pervivencia del ejemplar en el lugar de plantación, o transcurrido un año, se devolverá el aval.
- En terrenos forestales y en una franja de 400 metros de terreno a su alrededor, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas en épocas de peligro medio y alto de incendios (desde el 16 de mayo hasta el 31 de octubre), se requerirá autorización del Director General competente en materia de protección ciudadana. La citada solicitud deberá presentarse por escrito con una antelación mínima de 15 días, indicando el emplazamiento concreto, día y horas previstos, maquinaria o equipos y demás extremos relevantes, en el teléfono 900 181 628 o mediante envío de correo electrónico a [mediante envío de correo electrónico a usofuego@madrid.org](mailto:usofuego@madrid.org).
- La parcela objeto de la actuación quede incluida dentro del ámbito del DECRETO 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, Zona de la Cerca Histórica de Felipe II, que comprende parte del área del Territorio Histórico y su entorno tal como se define en el Decreto 52/2006, por lo que deberán contemplarse las limitaciones establecidas sobre cualquier otro instrumento de ordenación territorial de carácter sectorial.
- En caso de que se requiera la **ocupación de vía pública** con materiales, contenedores, maquinaria o andamiajes, se deberá solicitar con anterioridad la preceptiva autorización en los términos y condiciones establecidos en la vigente Ordenanza reguladora de ocupación de la vía pública, abonando la correspondiente tasa mediante autoliquidación expedida en las Oficinas Municipales, que será objeto de liquidación definitiva, al finalizar los trabajos y tras los oportunos controles, previa solicitud de baja de la ocupación por el interesado.
- Del mismo modo, se deberá contar con los permisos procedentes en caso de afección a **servidumbres** aéreas o subterráneas, y con las restantes licencias, autorizaciones y permisos que hubieran de obtenerse conforme a la normativa que le sea de aplicación.
- Se excavarán hoyos de plantación amplios, mayores que los cepellones, y de al menos un metro cúbico. Los hoyos deberán estar abiertos al menos un día antes de la plantación, y preferiblemente con una semana de antelación.
- Las tierras extraídas se mejorarán con enmiendas orgánicas y abonos o se reemplazarán por tierra vegetal comercial si su calidad fuese muy deficiente.
- Se asegurará el árbol mediante tutores o, en caso de no ser viable su empleo, con vientos.
- Se formará un alcorque, y se realizará un riego de implantación abundante en la misma jornada que la plantación.

DÉCIMO.- El **órgano competente** para la autorización de la afección al arbolado urbano por el procedimiento de urgencia es el Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 7.3 y 25.3 OPFA. No obstante, el ejercicio de dicha competencia ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local por Decreto del Alcalde-Presidente 218/2023, de 19 de junio.



Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial

Por los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y una vez comprobado que se adecúa a la normativa aplicable, se somete a consideración de la Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para que, si así lo considera, eleve a la **Junta de Gobierno Local** del Ayuntamiento de El Escorial, como órgano competente por Decreto 218/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2331 de 25 de junio de 2025.

Resolución:

PRIMERO.- Conceder autorización de la tala de [REDACTED] [REDACTED] por procedimiento de urgencia a [REDACTED], con DNI [REDACTED], para la tala de 1 pino (*Pinus sp.*) situado en la [REDACTED] (parcela catastral núm. [REDACTED]), por estar seco y presentar riesgo para las personas y los bienes, verificado por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 25 de la Ordenanza Municipal de Protección y Fomento del Arbolado de El Escorial de 2022. La ejecución de la tala autorizada está condicionada a la presentación de declaración responsable sobre la ejecución de los trabajos y al cumplimiento de las prescripciones recogidas en los fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO.- Ordenar la compensación por reposición, mediante la plantación de un ejemplar adulto (al menos 1,5 m de altura) de la misma especie en la misma parcela catastral, respetando las distancias normativas a construcciones, instalaciones y a otros ejemplares arbóreos, previo depósito en la Tesorería municipal de la correspondiente garantía o aval, según instrucciones obrantes en el informe técnico y en los fundamentos de este acuerdo.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan.

Documento Firmado Electrónicamente

Documentos anexos:

- Anexo 7. 2025_9093 INFORME TÉCNICO TALA URGENTE [REDACTED]

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 9:45, lo que como Secretaria General certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/29

A) APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

B) URBANISMO

C) MEDIO AMBIENTE

D) HACIENDA

1. Expediente 9294/2024. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias

- Anexo 1. INFORME TESORERIA EXP 2500000054 BEDICOSCOOMAD

2. Expediente 2845/2025. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias

- Anexo 2. INFORME TESORERIA FRACCIONAMIENTO 2500000055

3. Expediente 9069/2025. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas Tributarias

- Anexo 3. INFORME TESORERIA EXP 2500000056 [REDACTED]

4. [REDACTED] 6866/2025. Convenios con otras Administraciones o Entidades

- Anexo 4. CONVENIO RECAUDACIÓN EL ESCORIAL CAIXABANK

E) CONTRATACIÓN

F) RÉGIMEN INTERIOR

G) SERVICIOS SOCIALES

H) CULTURA

I) EDUCACIÓN

J) FESTEJOS

K) DEPORTES

L) PERSONAL

1. Expediente 6731/2025. Bases promoción interna tres plazas técnico medio

- Anexo 5. bases con escudo

M) SEGURIDAD

N) PROTOCOLO

O) MUJER



P) SANIDAD

Q) PATRIMONIO

R) COMERCIO

S) DESARROLLO LOCAL

T) MOVILIDAD Y TRANSPORTES

U) ATENCIÓN AL MAYOR

V) BIENESTAR ANIMAL

W) JUVENTUD E INFANCIA

1. Expediente 8774/2025. Convenio Juventud con otra Escuela de Tiempo Libre-Alumnado de Prácticas

- Anexo 6. ACUERDO DE PRÁCTICAS ESCUELA COEDUCA

X) CEMENTERIO

Y) OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA

1. Expediente 9093/2025. Autorización de Tala y Trasplante

- Anexo 7. 2025_9093 INFORME TECNICO TALA URGENTE [REDACTED]